EVALUACION TÉCNICA DEL PROCESO No.0085-ARC-CBNL01-2023

OBJETO: 1. OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, INTEGRAL A TODO COSTO, PARA LOS ALOJAMIENTOS, VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE LA ARMADA NACIONAL EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A” DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CIERRE:

PRESUPUESTO OFICIAL: 2.3 VALOR DEL OBJETO A CONTRATAR – PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.

FECHA DE EVALUACIÓN: 11-09-2023

PROPUESTAS PRESENTADAS:

1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.

3.4 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA							
PROPONENTES	3.4.1 EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADO.	3.4.2 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. DE ACUERDO CON EL ANEXO "N" DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.	"NOTA: LOS OFERENTES DEBERÁN ACREDITAR EL AVAL DE SU PROPUESTA, FIRMANDO LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y POR UN INGENIERO INSCRITO,"	"CON TARJETA DE MATRÍCULA PROFESIONAL EN LA RESPECTIVA RAMA DE LA INGENIERÍA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL,"	"Y COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 842 DE 2003."	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍAIPORTA	SÍ APORTA		CUMPLE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍAIPORTA	SÍ APORTA		CUMPLE
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍ APORTA	SÍAIPORTA	SÍ APORTA		CUMPLE

3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA									
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S									
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLES)							3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		
3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE OBRA CIVIL O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS"	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: (RUP) "ESTE DEBERÁ TENER UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA."	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: VALOR $100.000.000 (82,20 SMMLV)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL PROPONENTE A SER VERIFICADA, DEBERÁN RELACIONARSE CON CUALQUIERA DE LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL, DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, CLASIFICACIÓN QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN: (80101600,81101508,81101500)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA CERTIFICADA EN EL RUP DEBERÁ PRESENTAR A ELECCIÓN DEL PROPONENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: I) FOTOCOPIA DEL CONTRATO CON ANEXO TÉCNICO Y FOTOCOPIA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, Ó"	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "II) CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE, EN DONDE SE INDIQUE: A) CONTRATANTE, B) CONTRATISTA, C) OBJETO CONTRATADO, D) LOCALIZACIÓN, E) FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN, F) ACTIVIDADES REALIZADAS, G) VALOR DEL CONTRATO." Diligenciar Anexo "F" EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. EN CERTIFICACIONES: LAS CERTIFICACIONES	3.4.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: DILIGENCIAR ANEXO "F" EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. NOTA 1: EN CASO DE PRESENTAR MÁS DE TRES (3) CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, SOLO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TRES (3) DE MAYOR EXPERIENCIA. NOTA 3: CADA UNA DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEBE CONTENER COMO	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: SE OTORGARÁN CUARENTA (40) PUNTOS AL PROPONENTE QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA EN LO SIGUIENTE: INTERVENTOR DE OBRAS DE MANTENIMIENTO PARA EDIFICACIONES DE UNIDADES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES Y PLURIFAMILIARES CON UN ÁREA MÍNIMO DE 2.000M2 PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. EN EL EVENTO DE QUE EL OFERENTE ACREDITE LA EXPERIENCIA A TRAVÉS DE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE

					DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS: *NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, EN EL EVENTO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PRIVADAS, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURACIÓN *NIT *CONTRATISTA Y NIT *OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO *NÚMERO DEL CONTRATO SI ES ENTIDAD PÚBLICA *FECHA DE INICIO *FECHA DE TERMINACIÓN *CALIFICACIÓN DEL SERVICIO Y/O CUMPLIMIENTO *CIUDAD, FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA FUNCIONARIO *COMPETENTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.	MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE. *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATISTA. *OBJETO DEL CONTRATO Y/O NÚMERO DE CONTRATO. *FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. *VALOR FINAL Y/O TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO. *LA CERTIFICACIÓN DEBE VENIR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA PERSONA FACULTADA PARA EXPEDIR DICHO DOCUMENTO. *SI LA CERTIFICACIÓN INCLUYE EL CONTRATO PRINCIPAL CON SUS ADICCIONES, SE ENTENDERÁ COMO UN SOLO CONTRATO CERTIFICADO.	CONTRATOS EJECUTADOS COMO MIEMBRO DE UN CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN DICHO CONTRATO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PONDERABLE AQUÍ ESTABLECIDO.			
CONTRATO No. 560 DE 2013. REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISRATIVA, FINACIERA, CONTABLE JÚRIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMAULA DE AJUSTE LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION Y LA RED DE INCENDIOS DEL EDIFICIO SEDE CENTRAL DE	CUMPLE	127.7	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) CONTRATO 01-03-2012 (6332m2)	PUNTOS 0	EL PLIEGO DE CONDICONES INDICA EN EL NUMERAL *"3.4.6.1 PONDERABLE No. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:"*, EN SU PARRAFO FINAL EN LA PAG. 40 SE EXPRESA LO SIGUIENTE: *"PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA*	CUMPLE

LA SUPERSERVICIOS UBICADO EN LA CARRERA 18 No 84-35 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, DE CONFORMAIDAD CON LA METODOLOGÍA DESCRITA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.									*EXPERIENCIA DEL PROPONENTE."* TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, NOS REMITIMOS NUEVAMENTE AL PLIEGO DE CONDICIOMENTE AL NUMERAL *"3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:"* EN LA PÁGINA 34 DEL PLIEGO, MÁS ESPECIFICAMENTE *"EN CERTIFICACIONES"*, LA PRIMERA VIÑETA DESCRIBE LO SIGUIENTE: *"NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, EN EL EVENTO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PRIVADAS, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURACIÓN"* ES CLARO PARA EL COMITÉ TÉCNICO QUE EL OFERENTE PRETENDE ACREDITAR EL PUNTAJE PONDERABLE PRESENTANDO EL CERTIFICADO DEL CONTRATO No. 01-03-2016, EL CUAL DEBIÓ APORTAR junto CON SU OFERTA COPIA DE LA FACTURACIÓN PARA ASÍ PODER ACREDITAR LOS 40 PTS QUE OFRECE EL PLIEGO DE CONDICIONES. PARA CONCLUIR, ESTA FACTURA NO FUE INICIALMENTE APORTADA CON SU OFERTA. POR TAL MOTIVO EL PUNTAJE INICIALMENTE OTORGADO SE MANTIENE.	
TOTALES		127.70								

2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023									
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLES)							3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		
3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: “EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE OBRA CIVIL O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS”	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: (RUP) "ESTE DEBERÁ TENER UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA."	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: VALOR $100.000.000 (82,20 SMMLV)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL PROPONENTE A SER VERIFICADA, DEBERÁN RELACIONARSE CON CUALQUIERA DE LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL, DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, CLASIFICACIÓN QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN: (80101600,81101508,81101500)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA CERTIFICADA EN EL RUP DEBERÁ PRESENTAR A ELECCIÓN DEL PROPONENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: I) FOTOCOPIA DEL CONTRATO CON ANEXO TÉCNICO Y FOTOCOPIA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, Ó”	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "II) CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE, EN DONDE SE INDIQUE: A) CONTRATANTE, B) CONTRATISTA, C) OBJETO CONTRATADO, D) LOCALIZACIÓN, E) FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN, F) ACTIVIDADES REALIZADAS, G) VALOR DEL CONTRATO." Diligenciar Anexo “F” EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. EN CERTIFICACIONES: LAS CERTIFICACIONES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS: *NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, EN EL EVENTO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PRIVADAS, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURACIÓN *NIT *CONTRATISTA Y NIT *OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO *NÚMERO DEL CONTRATO SI ES ENTIDAD PÚBLICA *FECHA DE INICIO *FECHA DE TERMINACIÓN *CALIFICACIÓN DEL SERVICIO Y/O CUMPLIMIENTO *CIUDAD, FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA	3.4.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: DILIGENCIAR ANEXO “F” EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. NOTA 1: EN CASO DE PRESENTAR MÁS DE TRES (3) CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, SOLO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TRES (3) DE MAYOR EXPERIENCIA. NOTA 3: CADA UNA DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE. *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATISTA. *OBJETO DEL CONTRATO Y/O NÚMERO DE CONTRATO. *FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. *VALOR FINAL Y/O TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO. *LA CERTIFICACIÓN DEBE VENIR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: SE OTORGARÁN CUARENTA (40) PUNTOS AL PROPONENTE QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA EN LO SIGUIENTE: INTERVENTOR DE OBRAS DE MANTENIMIENTO PARA EDIFICACIONES DE UNIDADES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES Y PLURIFAMILIARES CON UN ÁREA MÍNIMO DE 2.000M2 PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. EN EL EVENTO DE QUE EL OFERENTE ACREDITE LA EXPERIENCIA A TRAVÉS DE CONTRATOS EJECUTADOS COMO MIEMBRO DE UN CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN DICHO CONTRATO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PONDERABLE AQUÍ ESTABLECIDO.	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE

					FUNCIONARIO *COMPETENTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.	PERSONA FACULTADA PARA EXPEDIR DICHO DOCUMENTO. *SI LA CERTIFICACIÓN INCLUYE EL CONTRATO PRINCIPAL CON SUS ADICCIONES, SE ENTENDERÁ COMO UN SOLO CONTRATO CERTIFICADO.				
ADRIANA DUQUE MILLÁN (50%)	CUMPLE					CUMPLE	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS)	PUNTOS		CUMPLE
CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y AMINISTRATIVA, PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, INTEGRAL A EDIFICIOS DE LA ARMADA NACIONAL EN LA GUARNICION DE CARTAGENA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO E, RELACIONADAS EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 0089-ARC-CBN1-2021		45.96	CUMPLE	N/A	CUMPLE		N/A	0		
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN BLOQUE DE AULAS COMPLEJO ESPOL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE (I FASE ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN), INCLUYE LICENCIAS Y PERMISOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INCLUYE PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR		127.23	CUMPLE	N/A	CUMPLE		N/A	0		
DK PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S (50%)										

TOTALES		173.19								
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.										
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLES)							3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE			
3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: “EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE OBRA CIVIL O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS”	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: (RUP) "ESTE DEBERÁ TENER UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.”	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: VALOR $100.000.000 (82,20 SMMLV)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL PROPONENTE A SER VERIFICADA, DEBERÁN RELACIONARSE CON CUALQUIERA DE LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL, DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, CLASIFICACIÓN QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN: (80101600,81101508,81101500)	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA CERTIFICADA EN EL RUP DEBERÁ PRESENTAR A ELECCIÓN DEL PROPONENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: I) FOTOCOPIA DEL CONTRATO CON ANEXO TÉCNICO Y FOTOCOPIA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, Ó"	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: "II) CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE, EN DONDE SE INDIQUE: A) CONTRATANTE, B) CONTRATISTA, C) OBJETO CONTRATADO, D) LOCALIZACIÓN, E) FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN, F) ACTIVIDADES REALIZADAS, G) VALOR DEL CONTRATO." Diligenciar Anexo “F” EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. EN CERTIFICACIONES: LAS CERTIFICACIONES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS: *NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, EN EL EVENTO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PRIVADAS, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DE LA FACTURACIÓN *NIT *CONTRATISTA Y NIT *OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO *NÚMERO DEL CONTRATO SI ES ENTIDAD PÚBLICA *FECHA DE INICIO	3.4.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: DILIGENCIAR ANEXO “F” EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. NOTA 1: EN CASO DE PRESENTAR MÁS DE TRES (3) CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, SOLO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TRES (3) DE MAYOR EXPERIENCIA. NOTA 3: CADA UNA DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE. *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATISTA. *OBJETO DEL CONTRATO Y/O NÚMERO DE CONTRATO. *FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: SE OTORGARÁN CUARENTA (40) PUNTOS AL PROPONENTE QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA EN LO SIGUIENTE: INTERVENTOR DE OBRAS DE MANTENIMIENTO PARA EDIFICACIONES DE UNIDADES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES Y PLURIFAMILIARES CON UN ÁREA MÍNIMO DE 2.000M2 PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. EN EL EVENTO DE QUE EL OFERENTE ACREDITE LA EXPERIENCIA A TRAVÉS DE CONTRATOS EJECUTADOS COMO MIEMBRO DE UN CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN DICHO CONTRATO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PONDERABLE AQUÍ ESTABLECIDO.	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE	

					*FECHA DE TERMINACIÓN *CALIFICACIÓN DEL SERVICIO Y/O CUMPLIMIENTO *CIUDAD, FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA FUNCIONARIO *COMPETENTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.	*VALOR FINAL Y/O TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO. *LA CERTIFICACIÓN DEBE VENIR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA PERSONA FACULTADA PARA EXPEDIR DICHO DOCUMENTO. *SI LA CERTIFICACIÓN INCLUYE EL CONTRATO PRINCIPAL CON SUS ADICCIONES, SE ENTENDERÁ COMO UN SOLO CONTRATO CERTIFICADO.				
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL TRAPICHE LA ALDEA, EN EL CORREGIMIENTO SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN	CUMPLE	217.86	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS) CONTRATO CM-01-2021 (14.310,39m2) CUMPLE	PUNTOS 40		CUMPLE
TOTALES		217.86								

3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: RESIDENTE DIRECTOR INTERVENTORÍA																
RESIDENTE DIRECTOR INTERVENTORÍA	"El Oferente deberá acreditar la experiencia e idoneidad de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo requerido para el desarrollo de la interventoría, para lo cual presentará por cada uno de los profesionales los documentos señalados a continuación:" PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SE ENTREGARÁN LA DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA).															
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S																
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)										3.4.6.2. PONDERABLE No. 2 (60 PUNTOS) - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (RESIDENTE INTERVENTORIA PONDERABLE)						
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALE	EXPERENCIA GENERAL EL RESIDENTE INTERVENTORÍ	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO	7 PUNTOS SI TIENE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS	3 PUNTOS SI TIENE MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS	20 PUNTOS SI CERTIFICA EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN,	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE	

					TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	S VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	A DEBERÁ SER INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNIEMPA, CONTADOS RESPECTO A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.			MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MÍNIMO 1.500M2 DE INTERVENCIÓN			

LUIS MARTÍN TORRES BARREIRO	RESIDENTE INTERVENTORIA	INGENIERO CIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS		NO APLICA PUNTAJE	NO APLICA PUNTAJE	EXPERIENCIA		20		CUMPLE	
									CONTRATO 06/06/2016 (652.69 SMMLV) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO		0	0	CONTRATO No. 03-09-2018 - REFORZAMIENTO Y MANTENIMIENTO, 6332M2 (CUMPLE)	20				
									CONTRATO INTERVENTORIA No. 0123-ARC-CBNL01-2022 (151.21 SMMLV) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO	CUMPLE								
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023																		
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)											FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL (PONDERABLE)							
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE	EXPERENCIA GENERAL EL RESIDENTE INTERVENTORÍA DEBERÁ SER INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNIEMPA, CONTADOS	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.	7 PUNTOS SI TIENE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS	3 PUNTOS SI TIENE MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS	20 PUNTOS SI CERTIFICA EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MÍNIMO 1.500M2 DE INTERVENCIÓN	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE			

							CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	RESPECTO A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.							
CESAR RAUL GRANADOS	RESIDENTE INTERVENTORI	ARQUITECTO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS	SÍ APLICA PUNTAJE	NO APLICA PUNTAJE	EXPERIENCIA	7	SE SOLICITÓ AL OFERENTE	NO CUMPLE

VASQUEZ	A								CONTRATO INTERVENTORIA ESTACIÓN DE POLICIA DE SUCRE, (PRESUPUESTO $356.182.402,77) AÑO 2013, CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO	NO CUMPLE	7	0	CONTRATOS APORTADOS(NO APLICA PUNTAJE)	0		ALLEGAR CARTA DE COMPROMISOS COMO LEO EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES. DE ACUERDO AL NUMERAL *"3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO:"* *"NOTAS:* *1. EL PROFESIONAL PROPUESTO DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO EN LA CUAL EL PROFESIONAL SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES*	

									CONTRATO INTERVENTORIA 427-BASPC19-2019, (PRESUPUESTO $73.750.000) AÑO 2019, NO CUMPLE PARA PRESUPUESTO							*ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO Y CON LA DISPONIBILIDAD EXIGIDA."* ESTE REQUISITO NO FUÉ DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DISPONIBILIDAD EXIGIDA NO FUE INDICADA EN EL FORMATO. POR NO HABER SUBSANADO CORRECTAMENTE EL OFERENTE CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023 QUEDA INHABILITADO PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO Y NO SERÁ TENIDO ENCUENTA PARA SUBSANACIÓN. "*3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:"* *"22. CUANDO ESTÉN INCOMPLETAS EN CUANTO OMITAN LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN O*	

																DE ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS Y SOLICITADA SU ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN, ESTOS NO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES PLIEGOS DE CONDICIONES Y ACORDE EL TÉRMINO PREVISTO POR LA UNIDAD DELEGATARIA PARA ACLARAR O SUBSANAR, SIEMPRE QUE LA ANTERIOR NO SIGNIFIQUE MEJORAMIENTO DE LA OFERTA.”	
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.																	
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)											FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL (PONDERABLE)						
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE	EXPERENCIA GENERAL EL RESIDENTE INTERVENTORÍA DEBERÁ SER INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE CINCO (5)	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON	7 PUNTOS SI TIENE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS	3 PUNTOS SI TIENE MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS	20 PUNTOS SI CERTIFICA EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MÍNIMO 1.500M2 DE INTERVENCIÓN	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE		

							EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNIEMPA, CONTADOS RESPECTO A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.	PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.							
RICARDO LEON AMAYA	RESIDENTE INTERVENTORI	INGENIERO CIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS	Sí APLICA PUNTAJE		EXPERIENCIA	27		CUMPLE	

MOSQUERA	A								JORGE IVAN MORA RESTREPO - INGENIEROS (PRESUPUESTO DE $475.817.000) AÑO 2016 CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO CONTRATO 024 DE 2012 - (PRESUPUESTO DE $415.214.114) AÑO 2012 CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO	CUMPLE	7	0	CONTRATO No. 2014-36, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, 3961M2 (CUMPLE)	20			

3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: AUXILIAR INTERVENTORIA	
AUXILIAR INTERVENTORIA	"El Oferente deberá acreditar la experiencia e idoneidad de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo requerido para el desarrollo de la interventoría, para lo cual presentará por cada uno de los profesionales los documentos señalados a continuación:" PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SE ENTREGARÁN LA DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA).
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	

REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)	3.4.6.2. PONDERABLE No. 2 (60 PUNTOS) - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO(AUXILIAR INTERVENTORIA PONDERABLE)			

PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	TECNICO O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	EXPERENCIA GENERAL EL AUXILIAR DE INTERVENTORÍA DEBERÁ SER TÉCNICO O TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNAA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.	10 PUNTOS SI CUENTA CON TÍTULO CERTIFICADO EN PREGRADO DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERÍA CIVIL	20 PUNTOS SI CERTIFICA EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MÍNIMO 1.000M2 DE INTERVENCIÓN	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE

GONZALO ESPINOSA MACHADO	AUXILIAR INTERVENTORIA	TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS	COLOMBIAN TRADING GROUP LTDA (PRESUPUESTO $185.000.000) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO CONTRATO No. 06/06/2016 (PRESUPUESTO $450.000.000) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO	CUMPLE	NO APLICA PUNTAJE 0	EXPERIENCIA	CONTRATO 03-09-2018, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO, 1850M2 (CUMPLE)	20	20		CUMPLE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023																		
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)												FORMACIÒN ACADEMICA ADICIONAL (PONDERABLE)						

PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	TECNICO O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	EXPERENCIA GENERAL EL AUXILIAR DE INTERVENTORÍA DEBERÁ SER TÉCNICO O TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNAA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.	10 PUNTOS SI CUENTA CON TÍTULO CERTIFICADO EN PREGRADO DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERÍA CIVIL	20 PUNTOS SI CERTIFICA EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MÍNIMO 1.000M2 DE INTERVENCIÓN	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE

JOHN ALEXANDER PULIDO JOYA	AUXILIAR DE INTERVENTORÍA	ARQUITECTO NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EXPERIENCIAS		NO APLICA PARA PUNTAJE	EXPERIENCIA		0	ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: ARTÍCULO 5. De la selección objetiva. (...) PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del	NO CUMPLE
									CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C10-07 DE 2003 PARA INCAVI, NO CUMPLE PARA NSR-10 NI PARA PRESUPUESTO	NO CUMPLE	0	NO APLICA PARA PUNTAJE	0			
									CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARA CIENAGA DPTO MAGADALENA - 2013 (PRESUPUESTO $762.377.403) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO							

									CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 015 DE 2013, NO CUMPLE PARA PRESUPUESTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02 DE 2014, NO CUMPLE PARA PRESUPUESTO						informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, este comité se acoge al numeral, 3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA y sub numeral 22. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de algunos de los documentos necesarios para la comparación	

															objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración o subsanación, estos no cumplan los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones y acorde el término previsto por la Unidad Delegataria para aclarar o subsanar, siempre que la anterior no signifique mejoramiento de la oferta.	
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.																
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)											FORMACIÒN ACADEMICA ADICIONAL (PONDERABLE)					
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	TECNICO O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL	EXPERENCIA GENERAL EL AUXILIAR DE INTERVENTORÍA DEBERÁ SER TÉCNICO O TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN O CARRERAS AFINES, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA O CPNAA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ESTA MISMA NATURALEZA DONDE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: EXPERIENCIA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR EN CONTRATOS CON PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO, EXPRESADO EN SMLMV.	10 PUNTOS SI CUENTA CON TÍTULO CERTIFICADO EN PREGRADO DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERÍA CIVIL		TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE		

							PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).							
DAVID ANTONIO GUERRERO	AUXILIAR INTERVENTORI	ARQUITECTO NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EXPERIENCIAS	NO APLICA PARA PUNTAJE	EXPERIENCIA	0	ARTÍCULO 5. Modifíquese el	NO CUMPLE

PALOMEQUE	A								CONTRATO No. 001 DE 2014 (PRESUPUESTO $220.068.404) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO	NO CUMPLE	0	NO APLICA PARA PUNTAJE	0		Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: ARTÍCULO 5. De la selección objetiva. (...) PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la	

									CONTRATO No. CM 003 DE 2016 (PRESUPUESTO $157.233.089) CUMPLE PARA NSR-10 Y PRESUPUESTO						asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, este comité se acoge al numeral, 3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA y	

															sub numeral 22. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de algunos de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración o subsanación, estos no cumplan los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones y acorde el término previsto por la Unidad Delegataria para aclarar o subsanar, siempre que la anterior no signifique mejoramiento de la oferta.	

3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	
SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	"El Oferente deberá acreditar la experiencia e idoneidad de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo requerido para el desarrollo de la interventoría, para lo cual presentará por cada uno de los profesionales los documentos señalados a continuación:" PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SE ENTREGARÁN LA DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA).
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)	

PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	EXPERENCIA GENERAL EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DEBERÁ SER PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO EN HSEQ O CARRERAS AFINES DEBERÁ APORTAR MATRICULA PROFESIONAL NO VENCIDA, CON EXPERIENCIA MÍNIMO DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CUYA SUMA DE EXPERIENCIA SEA MÍNIMO DE 2 AÑOS.	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE	
SANDI PAOLA MONROY GONZALEZ	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS CERTIFICADO CONAGU CONSTRUCCIONES, AÑO 2021, CUMPLE PARA NSR-10 CONSORCIO ESCENARIOS S.I.C., AÑO 2021, CUMPLE PARA NSR-10 TCI CONTRATO 0049-ARC-CBNL01-2022, CUMPLE PARA NSR-10 TCI CONTRATO 0123-ARC-CBNL01-2022, CUMPLE PARA NSR-10	CUMPLE		CUMPLE

2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023											
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)											
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	EXPERENCIA GENERAL EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DEBERÁ SER PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO EN HSEQ O CARRERAS AFINES DEBERÁ APORTAR MATRICULA PROFESIONAL NO VENCIDA, CON EXPERIENCIA MÍNIMO DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CUYA SUMA DE EXPERIENCIA SEA MÍNIMO DE 2 AÑOS.	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
WILFRAN	SUPERVISOR DE	PROFESIONAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS	SE SOLICITÓ AL	NO CUMPLE

MUÑOZ MUÑOZ	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	EN SALUD OCUPACIONAL							CERIFICADO CONSTRUCTORA GALMAR LTDA CERIFICADO CONSTRUCTORA GALMAR LTDA	CUMPLE	OFERENTE ALLEGAR CARTA DE COMPROMISOS COMO LEO EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES. DE ACUERDO AL NUMERAL *"3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO:"* *"NOTAS:* *1. EL PROFESIONAL PROPUESTO DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO EN LA CUAL EL PROFESIONAL SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO Y CON LA DISPONIBILIDAD EXIGIDA."* ESTE REQUISITO NO FUÉ DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DISPONIBILIDAD EXIGIDA NO FUE INDICADA EN EL FORMATO. POR NO HABER SUBSANADO CORRECTAMENTE EL OFERENTE CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023 QUEDA INHABILITADO PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO Y NO SERÁ TENIDO	

											ENCUENTA PARA SUBSANACIÓN. *"3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:"* *"22. CUANDO ESTÉN INCOMPLETAS EN CUANTO OMITAN LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN O DE ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS Y SOLICITADA SU ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN, ESTOS NO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES PLIEGOS DE CONDICIONES Y ACORDE EL TÉRMINO PREVISTO POR LA UNIDAD DELEGATARIA PARA ACLARAR O SUBSANAR, SIEMPRE QUE LA ANTERIOR NO SIGNIFIQUE MEJORAMIENTO DE LA OFERTA."*	

3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.											
REQUISITOS HABILITANTES (SUBSANABLE)											
PROFESIONAL PROPUESTO	CARGO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CARTA COMPROMISO (100%)	FOTOCOPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	COPIA DEL DIPLOMA CON EL QUE ACREDITE EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL O TECNÓLOGO Y/O ESPECIALISTA, Y/O MAESTRÍA SI ES EL CASO.	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AMPLIADO AL 150% LEGIBLE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE POR LA ENTIDAD COMPETENTE. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES VIGENTE EXPEDIDA POR QUIEN HAGA SUS VECES PARA LOS DIFERENTES PERFILES PROFESIONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE CERTIFIQUE QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO TIENE LA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HA SIDO SANCIONADO. ESTE CERTIFICADO NO DEBE TENER EXPEDICIÓN SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A LA FECHA DE CIERRE DE ESTE PROCESO CONTRACTUAL (NO APLICA PARA TÉCNICO PROFESIONAL).	EXPERENCIA GENERAL EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DEBERÁ SER PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO EN HSEQ O CARRERAS AFINES DEBERÁ APORTAR MATRICULA PROFESIONAL NO VENCIDA, CON EXPERIENCIA MÍNIMO DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.	EXPERENCIA ESPECIFICA DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CUYA SUMA DE EXPERIENCIA SEA MÍNIMO DE 2 AÑOS.	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
GLORIA POSADA SISQUIARCO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EXPERIENCIAS CONTRATO EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, AÑO 2010, CUMPLE PARA NSR-10 — CUMPLE		CUMPLE

									CONTRATO No. 512 DE 2011, , CUMPLE PARA NSR-10			
									CONTRATO No. C-2387-17 DE 2017, , CUMPLE PARA NSR-10			
									CONTRATO No. 4600073107 DE 2017, CUMPLE PARA NSR-10			
									CONTRATO No. C-6700002993-18 DE 2018, CUMPLE PARA NSR-10			

3.4.7 CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

a. Las ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje 15% acuerdo Anexo “H” a ser diligenciado por el oferente. Se otorgará tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes o servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes o servicios nacionales. Este último caso se demostrará de conformidad con el mandato contenido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, PARTE 2 “REGLAMENTACIONES”, TITULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 2 “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA”, SECCIÓN 4 “APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN”, SUBSECCIÓN 2 “INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA”, artículos 2.2.1.2.4.2.1. “INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA” y 2.2.1.2.4.2.2. “Convocatorias limitadas a Mipyme”, citado con antelación.

PROPONENTES	ANEXO "H"	OBSERVACIONES	PUNTAJE
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	SI APORTA		SI APLICA PARA PUNTAJE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	SI APORTA		SI APLICA PARA PUNTAJE
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	SI APORTA		SI APLICA PARA PUNTAJE

3.4.8 TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			
Trabajadores con Discapacidad: Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018).			
PROPONENTES	ANEXO "H"	OBSERVACIONES	PUNTAJE
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	SI APORTA		APLICA PARA PUNTAJE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	NO APORTA		NO APLICA PARA PUNTAJE
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	SI APORTA		APLICA PARA PUNTAJE

3.4.9 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES			
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. (…) De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.			
PROPONENTES	DILIGENCIAMIENTO ANEXO	OBSERVACIONES	PUNTAJE
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	NO APORTA		NO APLICA PARA PUNTAJE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	NO APORTA		NO APLICA PARA PUNTAJE
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	SI APORTA		SI APLICA PARA PUNTAJE

3.5 CURSO VIRTUAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN			
El oferente deberá allegar certificación mediante la cual se compromete de resultar adjudicatario a realizar el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, por lo anterior, el contratista deberá presentar el certificado de participación y aprobación del curso, en cumplimiento de la política de cultura de legalidad y ética de lo público, bajo los principios de la función pública, que permita incentivar comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular.			
PROPONENTES	DILIGENCIAMIENTO ANEXO	OBSERVACIONES	PUNTAJE
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	SI APORTA ANEXO		CUMPLE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	SI APORTA ANEXO		CUMPLE
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	SI APORTA ANEXO		CUMPLE

RESUMEN EVALUACIÓN FINAL

OFERENTES	3.4 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	3.4.6.1 PONDERABLE NO. 1 (40 PUNTOS)	3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: RESIDENTE DIRECTOR INTERVENTORÍA	3.4.6.2. PONDERABLE No. 2 (60 PUNTOS) - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (RESIDENTE INTERVENTORIA PONDERABLE)	3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: AUXILIAR INTERVENTORIA	3.4.6.2. PONDERABLE No. 2 (60 PUNTOS) - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO(AUXILIAR INTERVENTORIA PONDERABLE)	3.4.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PERSONAL REQUERIDO: SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	3.4.7 CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	3.4.8 TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	3.4.9 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	3.5 CURSO VIRTUAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	PUNTOS	EVALUACIÓN PARCIAL
1 TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	0	CUMPLE	20	CUMPLE	20	CUMPLE	SI APLICA PARA PUNTAJE	APLICA PARA PUNTAJE	NO APLICA PARA PUNTAJE	CUMPLE	40	CUMPLE
2 CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023	CUMPLE	CUMPLE	0	NO CUMPLE	7	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	SI APLICA PARA PUNTAJE	NO APLICA PARA PUNTAJE	NO APLICA PARA PUNTAJE	CUMPLE	7	INHABILITADO
3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	40	CUMPLE	27	NO CUMPLE	0	CUMPLE	SI APLICA PARA PUNTAJE	APLICA PARA PUNTAJE	SI APLICA PARA PUNTAJE	CUMPLE	67	INHABILITADO

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OFERENTE TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA SUBSANABILIDAD DE LA EXPERIENCIA: el secop le responde a un ciudadano, acerca de este tema apoyado en una sentencia del CONSEJO DE ESTADO bajo el número 28855.

Así las cosas, el consejo de estado dice en su sentencia 28885, como conclusión lo siguiente:

6. Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

Para el caso particular de nuestra propuesta las certificaciones de experiencia de TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA que otorga puntos y que reposan en los archivos digitales del secop II, fueron presentadas desde el inicio de la propuesta. Esta experiencia existe y debe ser tenida en cuenta de acuerdo a lo anterior, ya que la entidad se acoge al hecho de que las facturas no fueron presentadas de tal forma que evitan que se otorgue puntaje a las certificaciones. Al respecto la certificación debe ser tenida en cuenta porque es claro que existen y fueron presentadas desde el inicio del concurso y las facturas no alteran, ni modifican, ni adicionan temas de experiencia a la certificación, ya que se trata de un documento de orden contable que para nada responde a la experiencia del proponente y se trata simplemente de un requisito contable.

La condición de anexar factura a los contratos privados NO ES REQUISITO PARA NO OTORGAR puntos a la experiencia del proponente. En ninguna parte de los pliegos dice que no habrá puntaje por omisión de la factura. Por ejemplo se extrae el ítem 3.4.6.1 entre las páginas 39 y 40 de los términos de referencia, dice:

3.4.6.1 PONDERABLE No. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Se otorgarán cuarenta (40) puntos al proponente que demuestre experiencia en lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PUNTAJE
Interventor de obras de mantenimiento para edificaciones de unidades de viviendas unifamiliares,bifamiliares y plurifamiliares con un área mínimo de 2.000m2	40
TOTAL	40

Para acreditar esta experiencia deberá aportar los documentos solicitados para la acreditación de la experiencia del proponente.
En el evento de que el oferente acredite la experiencia a través de contratos ejecutados como miembro de un Consorcios o Unión Temporal, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en dicho contrato para efectos del cumplimiento del ponderable aquí establecido.

Es claro que la falta de una factura no es motivo para NO ASIGNAR PUNTAJE, ya que en los términos de referencia en ninguna parte de los mismos definen de manera expresa que no habrá puntaje por la omisión de una factura dentro de la documentación que sirva de experiencia calificable.

Dentro de la experiencia habilitante, los pliegos mencionan, que se debe anexar factura para certificaciones de origen privado, comparando con lo anterior, en lo que se muestra de la imagen extraída del ítem 3.4.6.1, de experiencia calificable, se menciona que se debe aportar la documentación para acreditación de experiencia del proponente.....sin embargo JAMAS SE menciona que la ausencia de una factura es causal para NO OTORGAR PUNTAJE.

TECNICAS COLOMBIANAS DE INGE

Al respecto la entidad, creemos que erróneamente se ratifica en la posición de NO OTORGARNOS PUNTAJE, ya que se sustenta en un hecho que no se expresa claramente dentro de estos términos o pliegos de referencia, ya que esta afirmación resulta ambigua, DICE LA ENTIDAD LO SIGUIENTE EN LA CALIFICACION.

EL PLIEGO DE CONDICONES INDICA EN EL NUMERAL *"3.4.6.1 PONDERABLE No. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:"*, EN SU PARRAFO FINAL EN LA PAG. 40 SE EXPRESA LO SIGUIENTE: *"PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE."*

Después LA ENTIDAD se sustenta en el ítem 3.4.3 de manera incorrecta ya que este ítem define la documentación de la experiencia PERO JAMAS DEFINE condiciones para NO OTORGAR PUNTAJE POR FALTA DE UNA FACTURA.

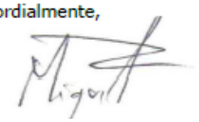
Así las cosas, ya que no es clara esta condición de ausencia de una factura para NO OTORGAR PUNTAJE, creemos que la entidad desde el punto de vista JURIDICO debe otorgar puntaje ya que en la contratación estatal colombiana, cuando los pliegos de una licitación o contrato no definen una situación claramente y surgen ambigüedades o lagunas en los términos y condiciones, se aplican ciertos principios legales para determinar la interpretación adecuada. Uno de los principios fundamentales es el principio de favorabilidad al proponente.

Según el principio de favorabilidad al proponente, en caso de ambigüedad o falta de claridad en los pliegos de condiciones, se tiende a interpretar las disposiciones de manera que favorezcan al proponente o licitante. Esto significa que se busca garantizar que el proponente no se vea en desventaja debido a la falta de claridad en los términos del contrato

Finalmente, respetuosamente solicitamos a la entidad corregir la calificación a nuestra propuesta para ser calificados en la experiencia del proponente.

Anexos el siguiente documento como soporte de lo anteriormente dicho y que la entidad si lo desea puede consultar dentro del secop II.

Cordialmente,



ANEXO

Bogotá D.C., **07/06/2019 Hora 18:24:44s**

N° Radicado: 2201913000003917

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002698
Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta.
Tipo de asunto consultado: Subsanabilidad de la experiencia; subsanabilidad de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 24 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Si el contrato aportado como experiencia específica no contiene el objeto igual similar al objeto solicitado en la licitación pública, esa situación se puede subsanar? Por lo tanto, ¿el oferente puede cambiar su contrato a aportar? ¿esto no reputa una mejora de oferta?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: *"la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"*

2. Asimismo, se señala que, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

3. En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, *"la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico"*

4. A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; *"los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía*

5. Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que *"La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización.*

Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir" A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes,"

6. Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

7. El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación estableció que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. A su vez, señaló que, *"es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.*

8. Por su parte, en el manual mencionado se define la experiencia como *"el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato (…) La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra*

9. Conforme a lo anterior, el proponente podrá aclarar o subsanar documentos referidos a la experiencia, salvo en el proceso de consultoría, siempre y cuando, se refieran a una experiencia que existía al momento de la presentación de la oferta.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 1150 de 2007, artículo 5
Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf
Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 25804. Fecha: 26 de febrero de 2014. C.P: Enrique Gil Botero
Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 40660. Fecha: 29 de julio de 2015. C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa
Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 36054. Fecha: 14 de abril de 2010. C.P: Enrique Gil Botero
Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 28855. Fecha: 27 de marzo de 2014. C.P: Danilo Rojas Betancourth

- SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Los indicadores financieros son posibles de subsanar?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sólo se permitirá la subsanación de los documentos referidos a la capacidad financiera, siempre y cuando, se refiera a un asunto formal que no altere las condiciones de la competencia entre los proponentes; en este sentido, no se podrá modificar los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Ver respuesta anterior.

2. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 señala que, la capacidad financiera es uno de los requisitos habilitantes que debe contener la siguiente información: 3.1 Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente. 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total. 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses

3. De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación: *Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.*

4. Ahora bien, el Consejo de Estado en la sentencia No. 53793 señala que, "*La capacidad financiera es un requisito habilitante y bajo la Ley 80 de 1993 podía ser también un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. De acuerdo con lo que se acaba de indicar, se hace notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el cometido del contrato estatal y, en tal medida, se enmarca como exigible, en desarrollo del numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993*"

5. Asimismo, en la sentencia mencionada se señala frente al saneamiento de los aspectos financieros, "*Es permitido establecer el saneamiento de la prueba documental allegada en el procedimiento previo a la contratación pública, en tanto se trate de la complementación de un requisito formal que no altere las condiciones de la competencia dentro del procedimiento de contratación pública.*
Sin embargo, lo anterior no significa que la Administración pueda aceptar la modificación de los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal. (…)
Además, desde la atalaya de la igualdad de acceso y de la protección a la libre competencia, todos los proponentes tienen derecho a ser evaluados bajo las mismas condiciones, tanto en el corte del ejercicio que se toma para establecer la comparación de sus estados financieros, como en la univocidad de los ítems con base en los cuales se calcula la capacidad financiera requerida. Esa consideración lleva a reprochar la flexibilización de los parámetros de evaluación financiera, en beneficio de uno u otro proponente.
En el mismo sentido, se afirma la intangibilidad de los estados financieros que se presentan con la oferta, en protección del derecho a la competencia en igualdad de condiciones para todos los participantes.
De lo anterior se concluye que el mecanismo de saneamiento de los documentos de información financiera no puede ser utilizado para modificar los indicadores de capacidad financiera que el proponente tenía a la fecha que determinaba el pliego de condiciones.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3
Consejo de Estado, Sección Tercera. Fecha: 10 de noviembre de 2017. Radicado No. 53793. C.P: Marta Nubia Velásquez Rico
Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

- TERCER PROBLEMA PLANTEADO

¿En qué casos se constituye o no el mejoramiento de la oferta?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 80 de 1993, en su artículo 30, señala lo siguiente: "*Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.*"

2. El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "*(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.*"

3. Así lo reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: "*De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 30
Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente No. 28855. Fecha: 27 de marzo de 2014. C.P: Danilo Rojas Betancourth
Consejo de Estado, Sección Tercer. Expediente No. 38339. Fecha: 16 de agosto de 2018. C.P: Stella Conto Díaz del Castillo

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESPUESTA: Una vez leída y analizada su observación con respecto a la asignación de puntaje del numeral 3.4.6.1 PONDERABLE No.1 que reza así:

3.4.6.1 PONDERABLE No. 1 (40 PUNTOS) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Se otorgarán cuarenta (40) puntos al proponente que demuestre experiencia en lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PUNTAJE

Interventor de obras de mantenimiento para edificaciones de unidades de viviendas unifamiliares,bifamiliares y plurifamiliares con un área mínimo de 2.000m2	**40**
TOTAL	**40**

Para acreditar esta experiencia deberá aportar los documentos solicitados para la acreditación de la experiencia del proponente.
En el evento de que el oferente acredite la experiencia a través de contratos ejecutados como miembro de un Consorcios o Unión Temporal, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en dicho contrato para efectos del cumplimiento del ponderable aquí establecido.

De acuerdo a lo señalado en la imagen anterior, el pliego de condiciones en su primer párrafo indica que, “para acreditar ésta experiencia deberá aportar los documentos solicitados para LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA”, es claro que el pliego de condiciones está invitando a los diferentes oferentes dirigirse a buscar en el pliego de condiciones “LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA” y cuáles son los documentos a aportar para acreditar dicha ponderación, siendo así las cosas; los mismos deben buscar dentro del pliego de condiciones que documentos se deben presentar para acreditar la experiencia y así poder otorgar el puntaje, así las cosas, en la página 34 del pliego de condiciones se encuentra señalado en **negrita**, EXPERIENCIA ACREDITATADA DEL OFERENTE, donde se encuentra el listado de documentos a aportar para acreditar su puntaje, como se ilustra a continuación:

b) Contratista, c) Objeto contratado, d) Localización, e) Fecha de iniciación y terminación, f) Actividades realizadas, g) Valor del contrato.

Diligenciar Anexo "F" EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE.

EN CERTIFICACIONES:

Las certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la entidad contratante, en el evento de contratos con empresas privadas, deberá adjuntar copia de la facturación
- NIT
- Contratista y NIT
- Objeto y Valor del contrato
- Número del contrato si es entidad publica
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Calificación del servicio y/o cumplimiento
- Ciudad, fecha de expedición y firma funcionario competente de la entidad contratante.

Continuando con su observación y refiriéndonos a la ausencia de la factura para acreditar la puntuación en la ponderación, es cierto que el pliego de condiciones no indica que por la omisión de la factura no se otorgara puntaje, pero si no remitimos a la sentencia No. 28855 que reza así:

6. Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

De acuerdo a lo señalado en la sentencia No. 28855, "las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir". Es claro que, el oferente TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA, no aporto la factura en primera instancia del contrato No. 01-03-2012, tomándose esto como una "carencia", y las carencias no son susceptibles de subsanación.

Para concluir, el pliego de condiciones solicita de manera clara cada uno de los requisitos que los oferentes deben aportar, demostrando que no hay ambigüedad alguna en el pliego de condiciones como lo hace saber en parte su observación y que las carencias de documentos para acreditar puntaje no son subsanables. Por tal motivo, su observación no es procedente y el puntaje inicialmente otorgado se mantiene.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OFERENTE TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
OBSERVACIÓN:

Referencia: OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE PROPONENTES POR CAMBIO DE PROFESIONALES

Cordial saludo.

De acuerdo con las dos evaluaciones que la entidad ha emitido, respetuosamente vamos que está equivocada al permitir que los proponentes cambien el personal. En este sentido la entidad está transgrediendo las leyes de contratación estatal y como soporte mencionamos y extraemos de la página del SECOP 2, lo que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE le contesto a un ciudadano, para el caso particular de CAMBIO DE PROFESIONALES

El ciudadano pregunta: ¿Es posible que un proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta "teniendo en cuenta que da puntaje?

Colombia compara eficiente: contesta desde el punto de vista jurídico al ciudadano amparado en la normativa jurídica Colombina que anexamos aquí y que puede ser consultada dentro de la página del SECOP 2.

Al respecto El consejo de estado dice lo siguiente y también menciona que no es Posible cambiar un profesional que no cumpla lo exigido en los términos de referencia allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, como se evidencia en las imágenes del documento que reposa en COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, así:

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que *"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

Así las cosas, resulta claro que los proponentes no pueden cambiar los profesionales que ofertaron al momento de presentar la propuesta allegando una hoja de vida de un nuevo profesional, ya que este caso, se estaría mejorando la propuesta al hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que nunca existió al proponer. En este sentido bien lo expresa el consejo de estado **"No se puede subsanar aquello de lo cual se carece o no existe al momento de proponer"**

Particularmente el proponente CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023 presenta como AUXILAR DE INTERVENTORIA al señor **JOHN ALEXANDER PULIDO JOYA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.660.019 de Bogotá, quien tiene título de ARQUITECTO y NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA HABILITANTE YA QUE SE REQUIERE TITULO DE TECNICO O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES.

Este profesional no tiene título de tecnólogo, según costa en la página que se emite a continuación del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENERIA, link https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart



Ilustración 1.Extraído página del COPNIA

De lo anterior el CONSORCIO pretende subsanar y cambia el profesional por ELIANA ANDREA CRUZ MARÍN, lo que la entidad acepta violando las normativas colombinas de JURISPRUDENCIA al permitir y evaluar este cambio

La entidad debe corregir este error y evitar violar la JURISPRUDENCIA que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE soporta en las leyes Colombianas y no habilitar este proponente ya que claramente VIOLA LA NORMATIVA y demás consideraciones EMITIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO la cual anexamos a este documento.

Igual sucede con el proponente CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM presenta al ARQUITECTO DAVID QUINTERO ROMERO PALOMEQUE identificado con cedula 11.807.075 quien tiene título de ARQUITECTO y NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA HABILITANTE YA QUE SE REQUIERE TITULO DE TECNICO O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES.

Este profesional no tiene título de tecnólogo, según costa en la página que se emite a continuación del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENERIA, link https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart

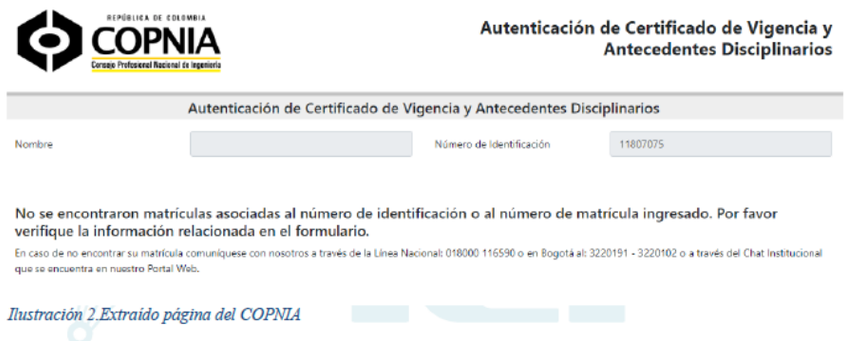


Ilustración 2.Extraído página del COPNIA

De lo anterior CONTRUCCIONES RAM pretende subsanar y cambia el profesional por DANIEL FELIPE VALENCIA VIDAL, lo que la entidad acepta violando las normativas colombinas de JURISPRUDENCIA al permitir y evaluar este cambio

La entidad debe corregir este error y evitar violar la JURISPRUDENCIA que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE soporta en las leyes Colombianas y no habilitar este proponente ya que claramente VIOLA LA NORMATIVA Y DEMAS CONSIDERCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO la cual anexamos a este documento.

ANEXO

Estimado señor Jiménez,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 8 de febrero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible que un proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta "teniendo en cuenta que da puntaje"?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta el término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, siempre que no implique una mejora de la propuesta. De la misma forma, tampoco puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de presentar la oferta, puesto que esto la mejoraría.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 estableció la regla de subsanabilidad. No obstante, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 modificó el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 respecto a la oportunidad para subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, al establecer que estos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Así las cosas, de no corregir este error se estaría violando de parte de la entidad el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la sentencia del consejo de estado 28855 etc. Temas que anexamos como soporte.

Por lo anterior solicitamos a la entidad rectificar y NO HABILITAR A LOS PROPONENTES QUE PRETENDEN QUEBRANTAR LAS LEYES DE CONTRATACION ESTATAL.

2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que *"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6.
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Ley 1882 de 2018, artículo 5.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf f.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

- SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿"Se tiene en cuenta para adjudicar el contrato al de menor precio en la propuesta por ser un proceso de mínima cuantía o se tiene en cuenta los puntajes dado a los profesionales del cuadro anexo para adjudicar el contrato por ser concurso de méritos"?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales, en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para analizar documentos presentados durante los mismos.

No obstante, de manera general le informamos que en la mínima cuantía el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. Por tanto, no hay lugar a establecer puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 señalan que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se realizará de conformidad con las reglas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

2. En este sentido, en la modalidad de selección de mínima cuantía el factor de escogencia de la oferta es el menor precio.

3. Esta modalidad de selección requiere menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos en la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

4. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

5. A su vez, es preciso mencionar que de conformidad con el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, el principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2.
Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 5.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, Radicación Número 17783 del 4 de junio de 2008.
Colombia Compra Eficiente, Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía, la cual se puede consultar en el siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_minima_cuantia_web_03_0.pdff

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada su observación, los oferentes CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023 y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S. de acuerdo al pliego de condiciones, debieron ofertar con su propuesta un Auxiliar de Interventoría y este *"deberá ser técnico o tecnólogo en construcción o carreras afines"*. Los oferentes ya mencionados ofertaron cada uno junto con sus propuestas un Arquitecto, lo cual no era lo que solicitaba el pliego de condiciones. Así las cosas, este comité por error involuntario solicitó la subsanación de los perfiles profesionales, los cuales desde el inicio de las evaluaciones ya se encontraban inhabilitados, lo anterior de acuerdo a lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:
ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.
(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este comité se acoge al numeral, 3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA y sub numeral 22. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de algunos de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración o subsanación, estos no cumplan los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones y acorde el término previsto por la Unidad Delegataria para aclarar o subsanar, siempre que la anterior no signifique mejoramiento de la oferta.

Por tal motivo, se acoge su observación y los oferentes CONSORCIO NAVAL CARTAGENA 2023 y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S. quedan INHABILITADOS del presente proceso. Se hará corrección en la evaluación final.

Cordialmente,

Comité Técnico Evaluador